REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 1484

( ) 03 AGO 2018

Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 80 de la Constitución Política, el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 10, del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

El Distrito Capital de Colombia cuenta con el relleno sanitario de Doña Juana que está ubicado al sur de Bogotá y tiene una antigüedad de 24 años en el cual se disponen los residuos de 6 municipios, posee 596 hectáreas de extensión[1].

El relleno sanitario de Doña Juana ha tenido varias zonas de funcionamiento desde el inicio de sus operaciones, las cuales se describen a continuación[2]:

"• Zona I (antigua): Recibió residuos desde septiembre de 1988 hasta septiembre de 1993. Actualmente está clausurada y tiene prado sembrado.
• Zona I (caja 7): Estuvo activa entre septiembre de 1993 y febrero de 1995 y funcionó según el diseño original. Tal diseño no incluyó tratamiento de lixiviados ni manejo de residuos peligrosos. En cuanto al manejo de gases, se construyeron chimeneas en piedra en todos los niveles de basura. En la actualidad está clausurada y tiene prado sembrado. • Zona Mansión: Operó entre febrero y octubre de 1995 y contó con un sistema de extracción forzada de gases. Actualmente está clausurada y tiene prado sembrado.
• Zona II: Recibió residuos desde octubre de 1995 hasta el 27 de septiembre de 1997, día en que colapsaron aproximadamente un millón de toneladas de residuos de los tres millones que se habían dispuesto.
• Zona III: Inicialmente se planeó que en esta zona se operara el RS de Seguridad de los desechos peligrosos. Sin embargo, se utilizó para la disposición de residuos convencionales y se anexó a la Zona II.

[1] http://www.fce.unal.edu.co/publicaciones/images/documentos-econografos-economia-63.pdf
[2] Evaluación del impacto del relleno sanitario Doña Juana en la salud de grupos poblacionales en su área de influencia –Informe final. Universidad del Valle

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

• Zona IV: Operó entre el 28 de septiembre de 1997 hasta enero de 1999. Fue utilizada como zona de emergencia cuando ocurrió el deslizamiento en la Zona II. Actualmente está clausurada y re-vegetalizada.
• Zona V: No se utilizó para la disposición final de residuos, se construyó la Planta de Tratamiento de Lixiviados.
• Zona VI: En la actualidad está adecuada como zona de emergencia, contando con una vida útil calculada a 1 mes.
• Zona VII: Operó desde enero de 1999 hasta septiembre de 2002, con una capacidad superior a los 3'000.000 de toneladas de residuos sólidos.
• Zona VIII: Inició su operación en marzo de 2002, Se localiza en el sector sur-occidental del predio de Doña Juana. Para efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de disposición Evaluación del impacto del relleno sanitario Doña Juana en la salud de grupos poblacionales en su área de influencia –Informe final 14 final y con el objeto de utilizar esta zona, el operador del RS adelantó los Estudios de Impacto Ambiental con base en los términos de referencia entregados por la Corporación Autónoma Regional-CAR, y efectuó el diseño a detalle para la nueva zona de disposición final.
• Zona de Disposición de Residuos Hospitalarios: Ha operado desde julio de 1988. Cuenta con tres trincheras.
• Celda de disposición de lodos producidos por la Planta de Tratamiento de Lixiviados: Se inició en octubre de 2002, para la disposición final técnica de lodos".

Que la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana emitió concepto producto de la visita del 19 de julio de 2018, que se llevó cabo al relleno sanitario Doña Juana manifiesta lo siguiente:

1. ***INTRODUCCIÓN***

En el mes de julio de 2018 dos profesionales contratistas de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fueron delegados para realizar el día 19 de Julio una visita de reconocimiento general al Relleno Sanitario Doña Juana, con el objeto de verificar el estado operativo del proyecto y el cumplimiento de obligaciones ambientales; teniendo en cuenta las últimas actuaciones de la Procuraduría General de la Nación con relación a la delegación de competencias de seguimiento y control ambiental a ANLA, y la problemática general que ha presentado el proyecto en los últimos meses.

2. ***DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO "RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA"***

El Relleno Sanitario Doña Juana inició operaciones en el año 1988, está ubicado en un predio de aproximadamente 580 Ha en la localidad de Ciudad Bolívar, Vereda El Mochuelo, kilómetro 5 de la Vía al Llano, en la margen izquierda del rio Tunjuelo. Recibe un promedio de 6.200 toneladas de residuos sólidos diarios provenientes en su mayoría de Bogotá y en menor proporción de los municipios de Fosca, Caqueza, Choachi, Chipaque, Une y Ubaque.

La vida útil autorizada de la zona del relleno con licencia ambiental vigente, Zona Optimización Fase 2, es de 7.6 años a partir de la disposición de residuos en la primera terraza adecuada, estimando la finalización del proyecto hacia el primer trimestre de 2022.

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

2.1. ***ASPECTOS OPERATIVOS***

El proyecto se ha desarrollado por zonas, es así como se inició la operación en la denominada Zona Mansión, siguió en Zona I y sucesivamente a Zona II, Zona IV, Zona VII, Zona VIII y Zona Optimización, esta última ubicada entre las zonas VII y VIII, (ver Fotografía 1).

Así mismo, el relleno sanitario ha contado con diferentes operadores a lo largo de su historia, los cuales se presentan en la siguiente tabla:

OPERADOR	***AÑO***
PROSANTANA	*1997*
CONSORCIO COR	*1998*
PROACTIVA	*2000*
AGUAS DE BOGOTÁ	*2009*
CGR	*2010*

Durante el desarrollo del proyecto se han presentado emergencias derivadas de la inestabilidad de la masa de residuos en las zonas en operación, la primera emergencia se presentó el 27 de septiembre de 1997 por el deslizamiento de aproximadamente un millón de toneladas de residuos de la Zona II (Área 1) y que llegaron hasta el rio Tunjuelo, la contingencia se atendió conformando los residuos desplazados en una la denominada Zona II Área 2 e instalando un sistema de extracción activa de gases y lixiviados.

En el año 2010 por la terminación de la vida útil de Zona VIII fue necesario habilitar la Zona Biosólidos para realizar la disposición de los residuos, atendiendo la contingencia mientras se terminaba la adecuación de la Zona Optimización Fase 1.

Otro evento de emergencia se presentó el 2 de octubre de 2015 con el deslizamiento de 550.000 metros cúbicos de residuos dispuestos en la Zona Optimización, y es desde esta fecha que la capacidad operativa del relleno se ha visto más afectada por la falta de áreas habilitadas para la disposición de los residuos.

La evacuación de lixiviados de la Zona de Optimización se diseñó y construyó mediante un filtro de fondo que incluía en su tramo de salida un microtunel, esta estructura colapsó por lo cual el manejo de los lixiviados de esta zona ha presentado múltiples problemáticas que afectan la operatividad del proyecto por:

- *Acumulación de lixiviados en la zona en operación*
- *Aumento en la presión de poros de la masa de residuos que amenaza su estabilidad*
- *Incremento de brotes de lixiviados que afectan la calidad de aguas lluvias y suelos adyacentes*
- *Reducción de las áreas operativas que complica la recepción y adecuada disposición de los residuos ingresados al relleno*

Por esta última condición, la zona donde se disponía entre los meses de abril y mayo, Optimización Fase 2 Terraza 1, presentó un aumento de presiones por lo cual el operador suspendió la disposición en esta zona y la traslado al área denominada Fase 1, pero a finales del pasado mes de junio, se evidenciaron movimientos de la masa de residuos en esta área, por lo cual el operador suspendió la disposición en esta área, así la Zona Optimización Fase 2, <u>única zona del relleno con licencia ambiental vigente se queda sin áreas donde sea posible la disposición de los residuos.</u>

Las condiciones de riesgo de la disposición en la Zona de Optimización fueron objeto de una medida preventiva interpuesta por ANLA en los últimos días, donde ordenan la interrupción de las labores de disposición de residuos en las áreas con problemas de estabilidad.

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

Fotografía 2. Zona Optimización Fase 2 Terrazas 1 y 2

A: Zona con altas presiones
B: Canal con acumulación de lixiviados
C: Terraza 2 en adecuación

En la actualidad se está realizando la adecuación de la Terraza 2 de Fase 2, según el operador las condiciones climáticas no han permitido el avance de las obras en los tiempos requeridos

Fotografía 3. Área en adecuación de Zona Optimización Fase 2 Terraza 2

Desde el pasado 16 de julio, con el fin de atender la nueva contingencia, el operador del relleno inició la disposición de residuos en la Zona Biosólidos, comentan que desde el mes de diciembre de 2017 se radicó ante la CAR la solicitud de autorización para habilitar dicha zona para atención de la continua contingencia, y se han registrado ante la plataforma Vital los últimos eventos de emergencia; pero a la fecha no ha habido respuesta de ninguna autoridad.

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

Fotografía 4. Frente de disposición Zona Biosólidos

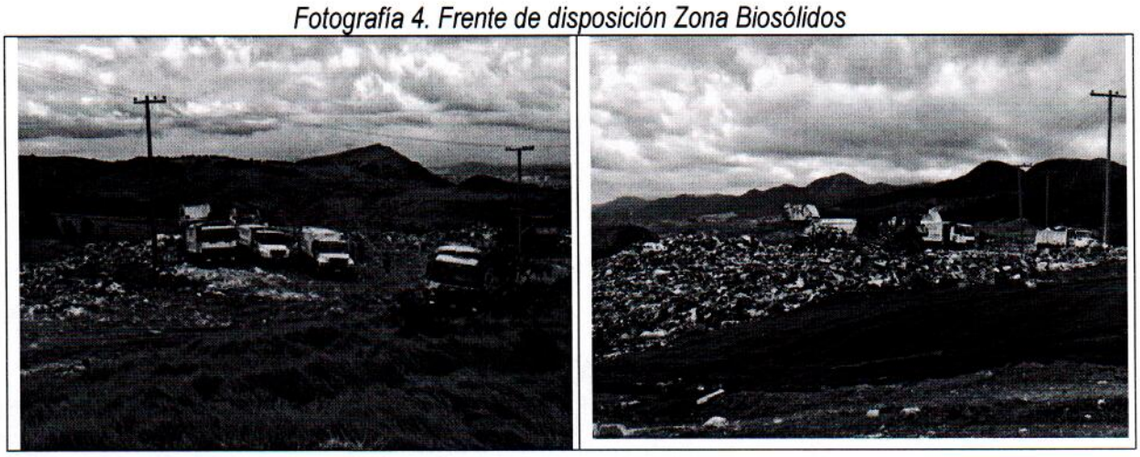

Fotografía 5. Área baja de la zona actual de disposición Zona Biosólidos

Fotografía 6. Area de la Zona Biosólidos en adecuación

2.2. ***MANEJO DE LIXIVIADOS***

Inicialmente los lixiviados generados en el relleno sanitario Doña Juana se vertían directamente en el rio Tunjuelo, sólo hasta el año 2002 se inicia la operación de la Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), la planta se diseñó para tratar un caudal promedio de 8 L/s, sin embargo, desde su puesta en marcha se evidenció que la capacidad de la planta no era suficiente para el caudal generado.

Fotografía 7. Planta de tratamiento de lixiviados PTL

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

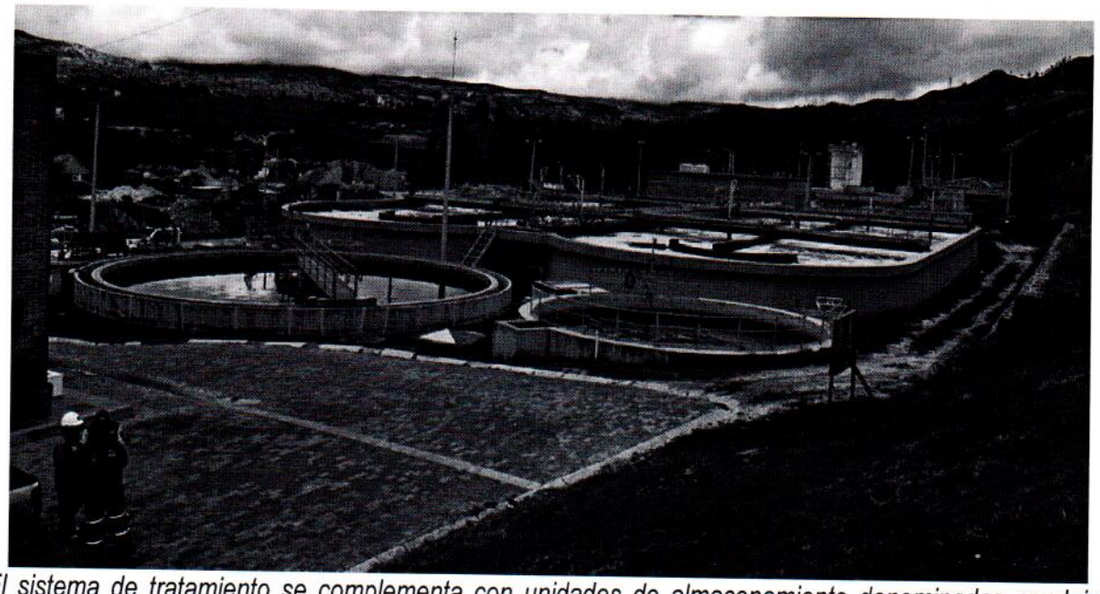

El sistema de tratamiento se complementa con unidades de almacenamiento denominadas pondajes ubicados en diferentes puntos del relleno, a lo largo del recorrido de la conducción principal de lixiviados, estos pondajes son: Pondaje 7, Pondajes 1 o SBR y Pondajes 2. (El Pondaje 1 fue acondicionado para realizar un pretatamiento biológico tipo SBR).

Fotografía 8. SBR (anteriomemte Pondajes 1)

Fotografía 9. Pondajes 2

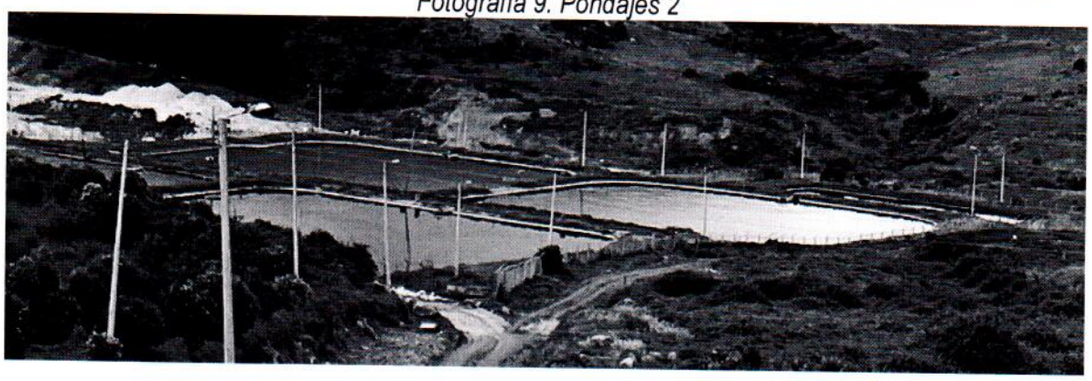

La acumulación de lixiviados en el relleno por la baja capacidad de la planta también ha sido causa de contingencias, es así como el año 2006 fue necesario acondicionar la zona de contingencia del relleno (Zona VI) para almacenar lixiviados, los cuales aún no han sido evacuados en su totalidad de dicha estructura.

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

Fotografía 10. Zona VI Lixiviado almacenado

Actualmente, según el operador, el caudal promedio generado en el relleno es de aproximadamente 19,5 L/s, y el proceso de tratamiento del lixiviado se realiza mediante dos líneas de proceso paralelas:

Línea	*Procesos*	*Caudal tratado (L/s)*
1	*SBR y Fisicoquímico*	*9,7*
2	*Sedimentación secundaria, predesnitrificación, zanjones de oxidación, postdesnitrificación*	*9,2*

Los efluentes de las dos líneas se encuentran en la caja de salida de la planta de tratamiento por lo cual, sólo se tiene un efluente para el vertimiento, que se realiza al rio Tunjuelo.
Aunque no se cuenta con permiso de vertimiento la CAR mediante Resolución 166 de 2008, establece la concentración máxima para algunos parámetros que debe cumplir el vertimiento. Así mismo, se deben tener en cuenta las norma nacional de vertimientos Resolución 631 de 2015 y la norma local expedida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante Resolución 3957 de 2015. Teniendo en cuenta las múltiples normas, la UAESP estableció un listado de concentraciones máximas para diferentes parámetros, teniendo en cuenta los límites más restrictivos de las diferentes normas, la cual debe cumplir el operador del relleno. Dado que la planta de tratamiento se diseñó hacia el año 2000, considerando unos parámetros de vertimiento diferentes y un caudal de tratamiento inferior al requerido, el sistema actualmente no cumple con algunos parámetros de calidad del vertimiento, como son:

- *DBO_5, se establece un límite de 100 mg/L*
- *Cloruros, se establece un límite de 500 mg/L, el promedio en lixiviados es de 3.000 mg/L*
- *Boro, se establece un límite de 1 mg/L, se vierten aprox. 5 mg/L*
- *Grasas y aceites, se establece un límite de 2 mg/L*

Las condiciones del vertimiento pueden alterar no sólo las condiciones locales de la cuenca sino trascender a un marco regional, considerando que el rio Tunjuelo es tributario del rio Bogotá y este a su vez del rio Magdalena.
Los lodos generados en el proceso de tratamiento se disponen en una celda especial ubicada en la Zona VI del relleno.

Fotografía 11. Celda de Lodos Zona VI

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

2.3. *LICENCIA AMBIENTAL*

El proyecto ha contado con diferentes resoluciones de licencia ambiental otorgadas a medida que se proyectaba habilitar zonas para la disposición de los residuos, la licencia ambiental vigente autoriza la disposición en la Zona Optimización Fase II mediante Resolución 1351 del 18 de junio de 2014, modificada a través de la Resolución 2320 del 14 de octubre de 2014. El titular de la licencia es la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP y fue otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR. Los expedientes relacionados se presentan en la siguiente tabla:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TEMA
1919	Contentivo del trámite de licencia ambiental al proyecto Relleno Sanitario Doña Juana, actualmente amparada por las Resoluciones 1351 de 18 de junio y 2320 de 14 de octubre de 2014, por medio de las cuales se modificó la licencia ambiental única otorgada a través de la Resolución 2133 de 2000, a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.
46221	Contentivo de solicitud de trámite de permiso de vertimientos de la PTL al Río Tunjuelo, el cual se negó mediante Resolución 827 de 29 de abril de 2015, acto administrativo que fue objeto de recurso de reposición por la UAESP, el cual se encuentra bajo análisis jurídico.
47066	Contentivo de solicitud de permiso Aprovechamiento Forestal Único Bosque Natural, el cual fue negado mediante Resolución 166 de 19 de agosto de 2015, acto administrativo que fue objeto de recurso de reposición por la UAESP, el cual se encuentra bajo análisis de jurídico.
60177	Contentivo de solicitud de trámite de autorización de Ocupación de Cauces y/o obras hidráulicas, el cual se otorgó mediante Resolución 632 de 3 de marzo de 2015, acto administrativo que fue objeto de recurso de reposición por la UAESP, el cual se encuentra bajo análisis de jurídico.

Fuente: Información suministrada en reunión del 4 abril 2018 entre CAR, ANLA y MADS.

Así mismo la CAR ha iniciado diferentes procesos sancionatorios por incumplimientos los cuales se presentan en la siguiente tabla:

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PRESUNTA INFRACCIÓN	USUARIOS	ESTADO
39839	Afectación recurso Agua, por el incumplimiento de la norma de vertimientos fijada mediante acto administrativo.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP	Se encuentra en etapa probatoria, se encuentra en elaboración decisión de fondo.
42465	Afectación recurso Suelo, por disposición inadecuada de escombros en el Relleno Sanitario Doña Juana.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP	Decidido de fondo el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio, declarando infractora a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP ECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP, actualmente se encuentra en resolución del recurso de reposición interpuesto por la investigada.

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

NÚMERO DE EXPEDIENTE	PRESUNTA INFRACCIÓN	USUARIOS	ESTADO
48092	Afectación recurso Suelo, por disposición inadecuada de escombros en el Relleno Sanitario Doña Juana.	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP	Se encuentra en etapa de conocimiento, se realizó seguimiento para verificación del cumplimiento de la medida preventiva se encuentra en elaboración para la formulación de cargos.
49068	Afectación recurso Agua, por la presunta realización de vertimientos al río Tunjuelo sin contar con permiso alguno y sin ser tratado dentro del Sistema de Tratamiento de Lixiviados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP	Se encuentra en etapa de conocimiento, para la formulación de cargos.
49504	Afectación recurso Flora; por incumplimiento a las obligaciones relacionadas con el recurso flora establecidas en las fichas de manejo ambiental amparadas en virtud de la licencia del RSDJ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP	Se encuentra en etapa de conocimiento, para la formulación de cargos.
49724	Afectación recurso Suelo, por disposición inadecuada de residuos sólidos domiciliarios en un área licenciada sin adecuación y acumulación de llantas a cielo abierto	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP	Se encuentra en etapa de conocimiento, para la formulación de cargos.

Fuente: Información suministrada en reunión del 4 abril 2018 entre CAR, ANLA y MADS.

3. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO EN MATERIA AMBIENTAL

En cuanto a las obligaciones establecidas en la licencia ambiental, es importante resaltar que se han distribuido entre el operador y la UAESP, siendo esta entidad la responsable en la ejecución de actividades relacionadas con compensaciones del orden social.

De acuerdo con lo observado en la visita y a información suministrada por el operador, la Interventoría y la UAESP, durante la misma se pudo constatar que el proyecto presenta incumplimiento en los siguientes aspectos:

- *Monitoreos ambientales: no se cumplen frecuencias de monitoreo establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, la mayoría de los análisis se realizan en el laboratorio interno (ubicado en la Planta de Tratamiento de Lixiviados), sin embargo, este laboratorio no está habilitado para el análisis de todas las matrices ni parámetros que se requieren. El proyecto incluyó Narices Electrónicas para el monitoreo de olores, sin embargo, no se encuentran operando por falta de calibración.*

- *Se estableció la construcción de tres desarenadores en quebradas del área de influencia, de los cuales se ha construido uno.*

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

- *Se definió la realización de dos pruebas de bombeo en el pozo de aguas subterráneas Prosantana, de las cuales se ha realizado una.*

- *Se estableció la construcción del dique ambiental Sur, no se ha terminado, según el operador por la mala calidad de los materiales de las excavaciones realizadas.*

- *Se definió la instalación de seis pozos de monitoreo de aguas subterráneas, de los cuales se han instalado dos.*

- *El vertimiento de lixiviados tratados realizado al rio Tunjuelo no cumple los parámetros de calidad establecidos en las normas vigentes.*

- *Se observa deficiencias en la cobertura temporal de la zona de disposición, se tienen amplias áreas descubiertas, y las áreas con plástico no tienen los traslapos requeridos entre secciones ni en la transición con las vías para evitar el ingreso y evacuación de las aguas lluvias. Así mismo se favorece la proliferación de vectores y olores desagradables. Esto se constituye en una de las principales causas de generación de olores y de vectores.*

Fotografía 12. Deficiencias en cobertura en plástico y arcilla Zona Optimización

- *No se observan estructuras de coronación ni sobre las vías internas para el manejo eficiente de aguas lluvias en la Zona Optimización ni en la Zona Biosólidos (actualmente en operación). Esto contribuye a la generación de mas lixiviados y a la contaminación del suelo y del agua.*

Fotografía 13. Deficiencia en manejo de aguas lluvias

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

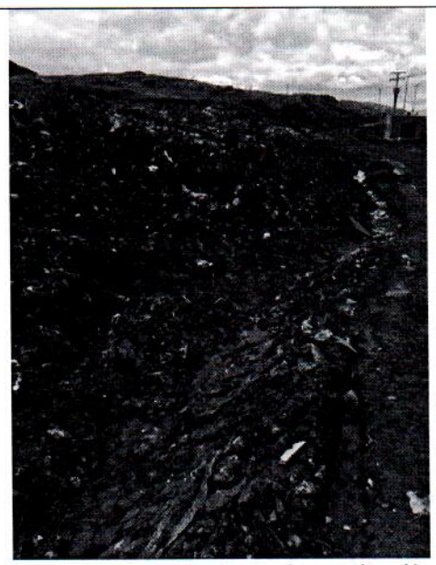

Ausencia de estructuras de conducción

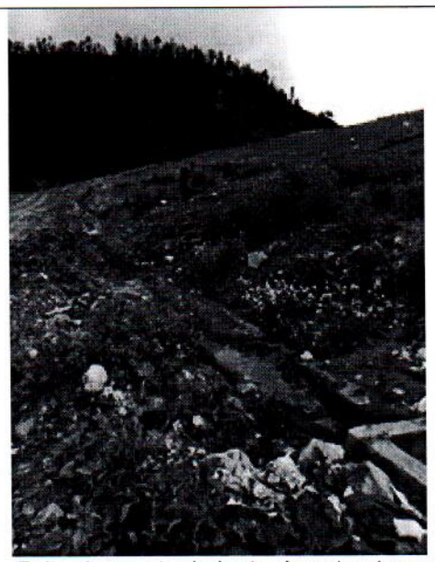

Falta de mantenimiento de estructuras

- *Se establece una disgregación mecánica de los residuos, con la finalidad de romper las bolsas plásticas presentes en la masa de residuos y así facilitar la salida de lixiviados y gases, buscando tener una mayor capacidad de disposición. El operador actual hace más de un año que no cuenta con un equipo compactador operativo en la zona de disposición, equipo que es más efectivo para realizar la disgregación de los residuos; se observa en diferentes áreas de la Zona de Optimización y en la Zona Biosólidos, una alta cantidad de bolsas sin romper , además que los equipos operativos (Buldozeres) se ocupan simplemente de empujar los residuos descargados en el frente de disposición, lo cual no garantiza una adecuada disgragación ni compactación de los residuos. Básicamente se realiza un procedimiento de disposición por volteo.*

- *Alta acumulación de lixiviados en la zona de disposición con licencia ambiental vigente, aunque el operador ha implementado acciones para la evacuación del lixiviado, estas resultan insuficientes, y actualmente se tiene la zona inoperativa por riesgo asociado a su estabilidad. Así mismo, se observan múltiples brotes de lixiviado, no controlados en su totalidad, lo cual incrementa el riesgo de contaminación de aguas lluvias y el suelo.*

Fotografía 14. Brotes de lixiviados

- *Evaluado el documento denominado "INFORME FINAL DE ÁREAS POTENCIALES PARA LA DISPOSICIÓN FINAL CON ALTERNATIVAS TECNOLÓGICAS DE APROVECHAMIENTO Y/O*

TRATAMIENTO DE RS EN EL DISTRITO CAPITAL", allegado mediante radicado CAR No. 01171100554 del 24 de febrero de 2017 por la UAESP, se conceptuó el no cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 1351 del 18 de junio de 2014, por lo cual la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP, debería allegar un estudio técnico que contenga una o varias soluciones definitivas para la disposición y/o tratamiento final de los residuos sólidos generados por el Distrito Capital y de los municipios con convenio vigente con la UAESP, toda vez que la actual Licencia Ambiental vencerá el primer trimestre de 2022 y a la fecha el Distrito no se ha definido el destino o el sistema de eliminación de estos residuos sólidos.

4. ***AUTO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN***

El 7 de febrero de 2018 el Procurador General de la Nación emitió el Auto por el cual resolvió la solicitud de impedimento respecto al trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto "Relleno Sanitario Zona VIII" y en consecuencia designa a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, para que continúe con el trámite administrativo del radicado CAR No. 1919.

Dado que la delegación de la competencia realizada por la Procuraduría es parcial ya que hace referencia solo a la Zona VIII, zona que geográficamente conforma parte del área de la Zona Optimización Fase 2, única zona con licencia ambiental vigente; se ha presentado una condición confusa para el ejercicio de las competencias entre las dos entidades CAR y ANLA, donde no se puede desarrollar un control y seguimiento integral frente a los diferentes parámetros ambientales establecidos. siendo necesario la solicitud de aclaración a la Procuraduría por parte de ANLA.

Adicionalmente dicha condición de tener competencias parciales de un proyecto que debe contar con un seguimiento y control ambiental con un marco de integralidad, considerando todas las especificidades que se han descrito en los numerales anteriores, ha generado situaciones como:

- *La demora en resolver aspectos como la negación o autorización del uso de la Zona Biosólidos para el manejo de la contingencia actual generada por falta de áreas para la disposición de residuos, dada la falta de claridad en cuanto a cuál es la entidad a la que le corresponde este trámite.*

- *El seguimiento y control ambiental de la Zona Optimización Fase 2, que en la actualidad presenta una grave situación de manejo ambiental, por falta de claridad en las competencias entre la CAR y la ANLA, puede verse afectado, así como la resolución de trámites por la falta de claridad en las competencias de las entidades. Así como la gestión oportuna de los trámites.*

Que el concepto técnico de la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana producto de la visita que se llevó a cabo el 19 de julio de 2018, al relleno sanitario Doña Juana concluyó lo siguiente:

"Un proyecto como el Relleno Sanitario Doña Juana, con una historia de 30 años y que es de vital importancia para el Distrito Capital y otros municipios de Cundinamarca por ser la única opción para la disposición de los residuos ordinarios, que adicionalmente ha presentado múltiples eventos de emergencias, debe contar con el seguimiento y control ambiental, integral, oportuno y adecuado, por lo cual es recomendable que sea ejercido por una sola entidad que desempeñe sus funciones en un marco de integralidad del proyecto.

La condición actual del relleno, que involucra la disposición de residuos en una zona de contingencia, (zona de biosólidos), con una grave situación de manejo requiere que el seguimiento y control sea realizado

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

por una única entidad que proceda con celeridad ante las actuaciones administrativas que se puedan requerir para el manejo de la contingencia.

Es necesario que la autoridad ambiental que se defina para el control y seguimiento del relleno Sanitario Doña Juana, establezca las condiciones de calidad del vertimiento de lixiviado tratado al rio Tunjuelo, considerando las condiciones especiales de la cuenca, y a que actualmente le aplican tres normas: la resolución 631 de 2015, la norma distrital y la norma de la CAR. Adicionalmente incorporar, las obligaciones ambientales del sistema de tratamiento de lixiviados y el seguimiento y control de este en un único instrumento de seguimiento y control para el relleno, lo cual facilita el establecimiento de medidas de manejo de manejo ambiental integrales.

Es imperativo que el Distrito Capital realice los análisis necesarios para dar una solución definitiva a la problemática de la disposición final de residuos de la ciudad, pues el relleno sanitario Doña Juana actualmente no es una opción que garantice la disposición final de residuos ni a corto ni a mediano plazo".

CONSIDERACIONES GENERALES

Como se indicó en el concepto técnico emitido por la Dirección de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbana producto de la visita que se llevó a cabo el 19 de julio de 2018, actualmente tanto la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) como la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) son las autoridades ambientales competentes para realizar la evaluación, el seguimiento y el control de las actividades de disposición final del Relleno Sanitario "Doña Juana"; sin embargo esta duplicidad de autoridades ambientales ha derivado en que, en el caso de la ANLA dicha entidad haya precisado que su competencia se limitan al seguimiento ambiental en las Fases I y II de Optimización Zonas VII y VIII del relleno sanitario Doña Juana, lo cual abarca aproximadamente 50 ha de las 592 que posee el relleno, en cuyo caso la competencia de las demás áreas del proyecto corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), precisión que tuvo como base la falta de claridad que existe en el seguimiento y control del proyecto.

Al respecto es pertinente señalar que El Ministerio Público resolvió, mediante Auto del 7 de febrero de 2018, la solicitud de impedimento al Director de la CAR respecto del trámite administrativo de licencia ambiental para el proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana Zona VIII" y en consecuencia dispuso designar a la Unidad Administrativa Especial Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, como autoridad ambiental para continúe con el trámite administrativo para el proyecto.

Posteriormente, el Procurador, el 18 de julio de 2018, declara infundada la existencia de la causal de impedimento propuesta por el Director de la CAR, por lo tanto a excepción de la Zona VIII, la CAR sigue siendo la Autoridad Ambiental.

La Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos (UAESP) informa a la CAR, que en el marco del servicio público de aseo, va a realizar las adecuaciones para disponer de una "zona de contingencia" con el fin de precaver una posible afectación en la prestación del servicio público de aseo en su componente de disposición final, en el marco de lo establecido en la Resolución 154 de 2014 "Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo…", como parte de la planeación en la operación de este tipo de proyectos que se constituyen en instrumentos de saneamiento básico ambiental, tal y como lo señalan las normas sectoriales.

Es importante anotar que el Distrito dispone en el relleno sanitario Doña Juana alrededor de 6.200 toneladas de residuos al día y que esto representa aproximadamente el 25 % del total de residuos del país, una inadecuada operación del relleno y una posible emergencia sanitaria afectaría fuertemente la prestación del servicio público de aseo en la Capital y los indicadores nacionales.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política determina que: "(...) es obligación del Estado *y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79, ibídem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y asimismo, se consagra que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de Constitución Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

Que el numeral 10, del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, dispone que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: *"Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las corporaciones autónomas regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos y actividades cuando a ello hubiere lugar"* (Subraya fuera de texto).

Que el Libro II del Título II, Capítulo 3 de las licencias ambientales del decreto 1076 de 2015, señala en el numeral 13 del artículo 2.2.2.3.2.3., que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar o negar la licencia ambiental para la construcción y operación de rellenos sanitarios; no obstante la operación únicamente

podrá ser adelantada por las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Que el numeral 16 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, señalan como función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la de ejercer discrecional y selectivamente la evaluación y control preventivo de los proyectos de competencia de las autoridades ambientales y ordenar al organismo nacional competente la suspensión de los trabajos y actividades.

Que en cuanto al ejercicio de la facultad atribuida a este Ministerio, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-462 de 2008, señaló: (..) *La norma habilita la intervención del Ministerio en programas concretos de desarrollo, explotación, exploración, aprovechamiento, etc de los recursos naturales cuando los mismos resulten perjudiciales para el medio ambiente, porque la estructura integrada del recurso ambiental, el principio de unidad de gestión y la condición de ser la primera autoridad administrativa encargada del control y despliegue de las políticas ambientales lo faculta para corregir las singularidades que puedan derivar en efectos globales perjudiciales para el patrimonio ecológico. (…)*

Adicionalmente, repárese en el hecho de que la intervención del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) *en los programas de exploración y explotación que pudieran perjudicar el medio ambiente no es permanente, sino esporádica, selectiva, producto de la detección de hechos extraordinarios que por su potencial peligrosidad o su verificada importancia ecológica ameritarían la intervención directa de la autoridad encargada del control general del sistema.*

En este marco debe advertirse que la potestad de intervención del Ministerio es discrecional y selectiva, cuando las circunstancias lo ameriten, lo que de ninguna manera autoriza la intervención inconsulta o arbitraria en los asuntos propios de las Corporaciones Autónomas Regionales. La Corte entiende que cuando la ley limita dicha intervención en estas circunstancias exige la presencia de motivos objetivos, verificables y serios que justifiquen la incursión del ministerio en los asuntos manejados por las Corporaciones".

Que conforme lo anterior y teniendo en cuenta que en el Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana presenta una grave situación de manejo que requiere que la evaluación, el seguimiento y el control sea realizado por una única entidad que proceda con celeridad ante las actuaciones administrativas que se puedan requerir para el manejo de la contingencia, ello teniendo en cuenta que el Distrito Capital dispone en el relleno sanitario Doña Juana alrededor de 6.200 toneladas de residuos al día y que esto representa aproximadamente el 25 % del total de residuos del país, una inadecuada operación del relleno y una posible emergencia sanitaria afectaría fuertemente la prestación del servicio público de aseo en la Capital y los indicadores nacionales.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA y se estableció dentro de sus funciones, entre otras las siguientes: **"1.)** *Otorgar o negar las licencias, permisos y trámites del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos;* **7.)** *Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya; y,* **9.** *Ordenar la suspensión de los trabajos*

o actividades, en los casos en los que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible haga uso del ejercicio discrecional y selectivo sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales."

Que de conformidad con lo anterior, este Ministerio en aplicación del numeral 10 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, ordenará a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la suspensión de los trabajos o actividades si a ello hubiese lugar del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana".

Que así las cosas, será la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, la encargada de suscribir los actos administrativos a que haya lugar respecto a la evaluación así como del seguimiento y control del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Asumir la competencia para la evaluación y control ambiental de todas las actividades relacionadas con el Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" localizado en la zona urbana y rural del Distrito Capital de Bogotá, y en particular en la localidad de Ciudad Bolívar, Vereda El Mochuelo, kilómetro 5 de la Vía al Llano, en la margen izquierda del rio Tunjuelo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA- realizar la evaluación, el control y seguimiento al Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" el cual actualmente es operado por el Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P. o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO 3º.- La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, a partir de la comunicación de la presente resolución, deberá abstenerse de adelantar cualquier actuación administrativa relacionada directa o indirectamente con el Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana".

Parágrafo: Lo anterior sin perjuicio del ejercicio de la facultad a prevención de que trata el artículo 2º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 4º. Lo dispuesto en el presente acto administrativo no modifica las órdenes y obligaciones impuestas a las autoridades ambientales enunciadas en esta resolución, al Distrito Capital.

ARTÍCULO 5º.- Las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con el Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana, que han sido adelantadas por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), deberán ser entregados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), debidamente foliados e inventariados, mediante actas suscritas por el Director de la Corporación o su delegado y por el servidor público de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) asignado para tal fin por la Dirección de la Autoridad, dentro de un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

"Por la cual se asume la competencia del Proyecto "Relleno Sanitario Doña Juana" y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO 6º.- Notificar, el presente acto administrativo al Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

ARTÍCULO 7º.- Comunicar el presente acto administrativo a la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), al representante legal del Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P., al representante legal de la Unidad Administrativa Especial De Servicios Públicos (UAESP), al Alcalde Mayor de Bogotá, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y al Defensor del Pueblo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 9º.- Por la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio realizar los actos propios de las ordenaciones contenidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 10º.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C.,

03 AGO 2018

LUIS GILBERTO MURILLO URRUTIA
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Preparó: Camilo Rincón Asesor despacho del Ministro
Aprobó: Willer Guevara Hurtado. Viceministro de Política y Normalización Ambiental
Jaime Asprilla Manyoma. Jefe Oficina Asesora Jurídica